



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2025-00076182-MPD-DGAD#MPD

VISTOS: El EX-2025-00076182-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante PET) -ambos aprobados por RDGN-2026-172-E-MPD-DGN#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 3/2026 tendiente a la renovación del contrato de mantenimiento del software de base de datos ORACLE adquirido en el proyecto del sistema de RRHH de esta Defensoría General de la Nación.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2026-172-E-MPD-DGN#MPD del 5 de marzo de 2026, se declaró desierta la Contratación Directa N° 20/2025, se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente y se llamó a Contratación Directa en el marco de lo establecido en el artículo 30, inciso a), del RCMPD, tendiente a la renovación del contrato de mantenimiento del software de base de datos ORACLE adquirido en el proyecto del sistema de RRHH de esta Defensoría General de la Nación, por la suma estimada de pesos trece millones

ciento sesenta mil (\$ 13.160.000,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses nueve mil cuatrocientos (U\$S 9.400,00.-) conforme tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina en su cotizador de divisas para el Mercado Libre de Cambios “Valor Hoy” vigente al día 11 de febrero de 2026, que ascendía a la suma de \$1.400,00 por cada dólar estadounidense.

I.2. Dicho llamado fue difundido según lo estipulado en los artículos 58, incisos d) y e), 60, incisos c) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 11/2026 (IF-2026-00015089-MPD-DGAD#MPD) del 26 de marzo de 2026, confeccionada en los términos del artículo 78 del RCMPD, surge que se presentaron dos (2) firmas del rubro, a saber: **1) “TELECOM ARGENTINA SA”; y 2) “ABTIO SA”.**

I.4. A continuación, luce la intervención del Departamento de Compras y Contrataciones, conforme a lo estipulado en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” que, mediante IF-2026-00015199-MPD-DGAD#MPD, incorporó el cuadro comparativo de precios.

I.5. Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, el Departamento de Informática se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas oferentes.

En ese sentido, a través de IF-2026-00026167-MPD-SGAF#MPD, señaló lo siguiente: ***“ABTIO S.A. (IF-2026-00015108-MPD-DGAD#MPD e IF-2026-00024910-MPD-DGAD#MPD): Respecto de la oferta presentada la misma no presenta observaciones, cumpliendo con lo solicitado en pliego de bases y condiciones técnicas.”*** ***TELECOM ARGENTINA S.A. (IF-2025-00000833-MPD-DGAD#MPD): Respecto de la oferta presentada la misma no presenta observaciones, cumpliendo con lo solicitado en pliego de bases y condiciones técnicas”*** (el resaltado pertenece al texto original).

I.5.2. La Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en los artículos 95 del RCMPD y 14 del “Manual”, mediante los Dictámenes Jurídicos IF-2026-00009997-MPD-AJ#MPD, IF-2026-00021059-MPD-AJ#MPD e IF-2026-00029858-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y en relación a la documentación acompañada, a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.6. A lo expuesto, debe añadirse que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia de habilidad fiscal de fecha 29 de mayo de 2026, que da cuenta de que las firmas oferentes no registran deuda tributaria/previsional en la etapa procedimental de preadjudicación de oferta. Asimismo, se ha constatado que las firmas oferentes no se hallan incorporadas en el REPSAL (IF-2026-00030402-MPD-DGAD#MPD).

I.7. Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano -debidamente conformado- elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2026-8-E-MPD-CPRE1#MPD, de fecha 1 de junio de 2026, en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del

“Manual”.

I.7.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas. En tal sentido expresó que *“El área técnica señaló, en su informe IF-2026-0026167-MPD-SGAF#MPD, que ambas Ofertas no presentan observaciones, cumpliendo con lo solicitado en pliego de bases y condiciones técnicas.// Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico, en su informe IF-2026-0029858-MPD-AJ#MPD concluyó que ambos Oferentes adjuntaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones”*.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas, preadjudicó la presente contratación a la firma “ABTIO SA” (Oferente N° 2), por la suma de pesos seis millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro (\$ 6.669.634,00.-).

Por último, sin perjuicio de la preadjudicación propiciada, estimó el siguiente orden de mérito: *“Renglón - Orden de mérito N°1// 1 - Telecom Argentina S.A. (Oferta N°1)”*.

I.8. El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2026-00031366-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2026-00031358-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2026-00031361-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00031439-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92, 93 y 94 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.9. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia -conforme surge del correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede al presente acto administrativo- de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

Atento a ello, a través de IF-2026-00031439-MPD-DGAD#MPD, propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.10. La Oficina de Administración General y Financiera, en IF-2026-00031780-MPD-SGAF#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.11. El Departamento de Presupuesto informó, en IF-2026-00005737-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Por ello, en razón de lo dispuesto en el artículo 4 del “Manual”, imputó la suma de pesos trece millones ciento sesenta mil (\$ 13.160.000,00.-) al ejercicio 2026, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 33, del ejercicio 2026, en estado “Autorizado” (embebida en IF-2026-00005737-MPD-DGAD#MPD).

En última instancia, dejó asentado que el informe aludido reemplaza al IF-2025-00076439-MPD-DGAD#MPD.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera, y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna, puesto que fue llevado a cabo de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente. Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 3/2026.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “ABTIO SA” (Oferente N° 2), motivo por el cual cuadra formular las siguientes valoraciones.

III.1. En primer lugar, el Departamento de Informática expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el Considerando I.5.1).

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma aludida (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el presente requerimiento a la firma “ABTIO SA” (Oferente N° 2).

III.3. Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2026-00031780-MPD-SGAF#MPD).

III.4. La Asesoría Jurídica expresó en el Dictamen Jurídico IF-2026-00029858-MPD-AJ#MPD, como también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma “ABTIO SA” (Oferente N° 2) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD y por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de lo cual no tenía objeciones de índole jurídica que formular.

III.5. En base a lo expuesto, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma “ABTIO SA” (Oferente N° 2) ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el

RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 18 del “Manual”, toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 18 del “Manual”, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido en el artículo 95 del RCMPD, lo dispuesto en los artículos 35 y 36, inciso d), de la Ley N° 27.149 y el punto II de la RDGN-2026-52-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de Defensor General de la Nación Interino;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 3/2026, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “ABTIO SA” (Oferente N° 2), por la suma de pesos seis millones seiscientos sesenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro (\$ 6.669.634,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo del PCGMPD.

En iguales términos, intimar al adjudicatario -conforme a lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b) del PCGMPD, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, antepenúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, antepenúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y sus modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto N° 695/2024) y en los artículos 3 y 6 –apartado IMPORTANTE– del PBCP- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura N° 11/2026 obrante en el IF-2026-00015089-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y, para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.